

EN LO PRINCIPAL: PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO; **PRIMER OTROSÍ:** RESPONDE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **TERCER OTROSÍ:** PERSONERÍA.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

CLAUDIO LAGOS SOTO, C.I. N° 12.490.506-0, en representación, según se acreditará, de **Inversiones AF SpA**, RUT N° 77.480.708-K, con domicilio en Avenida Borgoño 15480, Reñaca, comuna de Viña del Mar, al señor Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, don Pablo Rodríguez Errázuriz, y al señor Fiscal Instructor suplente, don Andrés Carvajal Montero, ambos de la Superintendencia de Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo previsto en los numerales III y IV de la **Res. Ex. N° 1/ Rol D.144-2024**, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, **vengo en presentar un Programa de Cumplimiento a través del cual se dan cuenta de las medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental, con el objeto que el mismo, en definitiva, sea aprobado y debidamente ejecutado, dando por concluido el presente procedimiento sin aplicación de sanción administrativa alguna.**

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-144-2024, de fecha 28 de junio de 2024, la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante "SMA"), formuló cargos Inversiones AF SpA, titular de "Bloom Bar", producto de las denuncias en las cuales se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento denominado "Bloom Bar". Dichas denuncias fueron complementadas con la información proporcionada por un Acta de Inspección Ambiental, la cual daría cuenta que el origen de los ruidos correspondería a música envasada.

2. Así, "Bloom Bar", se categorizó como una "*Fuente Emisora de Ruidos*", al tratarse de una actividad de esparcimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Adicionalmente, según se indica en las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruidos, se

consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. Los resultados de las mediciones de ruido se resumieron en la siguiente tabla:

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
16 de febrero de 2024	R1-1	Nocturno	Externa	74	No afecta	II	45	29	Supera
	R1-2	Nocturno	Interna con ventana abierta	77	No afecta	II	45	32	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2024-795-V-NE

4. En atención a lo expuesto, la SMA estimó que los hechos descritos serían susceptibles de constituir una infracción de carácter grave, conforme al artículo 36, número 2, letra b, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”), ya que el hecho habría generado un riesgo significativo para la salud de la población, en consideración a la magnitud de la excedencia detectada, la frecuencia estimada de funcionamiento del establecimiento, y la población afectada.

II. CARGOS FORMULADOS.

1. La SMA formuló los siguientes cargos en contra de Inversiones AF SpA, RUT N° 77.480.708-K, titular del establecimiento “Bloom Bar”, por la siguiente infracción, conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fecha 16 de febrero de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 74 dB(A) y 77 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera y en condición interna con ventana abierta la segunda, y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45	<p>Grave, conforme al artículo 36, número 2, letra b, de la LOSMA.</p> <p>Revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta 5.000 UTA, conforme al artículo 39, letra b), de la LOSMA.</p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
II	45						

III. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIONES AF SPA, TITULAR DE “BLOOM BAR”.

A. INTRODUCCIÓN

1. Del Programa de Cumplimiento.

El Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”) se encuentra regulado en el artículo 42 de la LOSMA y en los artículos 6 a 12 del Reglamento de Incentivos al Cumplimiento (en adelante “RIC”). En tal sentido, el artículo 42, inciso segundo, de la LOSMA, y el artículo 2, letra g), del RIC, definen dicho programa como un *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro del plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.

Esta definición da cuenta de los elementos esenciales de un PDC, los que se han recogido en esta presentación:

- a) Es un plan de acciones y metas.
- b) Propuesto por el infractor.
- c) Para volver al cumplimiento de la normativa ambiental infringida.
- d) Dentro del plazo fijado por la SMA.

2. Requisitos para la aprobación de un PDC.

El Programa de Cumplimiento que se presenta en este acto para conocimiento y aprobación de la SMA, cumple con los siguientes requisitos:

a) Requisito de oportunidad: De acuerdo con lo señalado en el artículo 42, inciso primero, de la LOSMA, y al plazo previsto en los numerales III y IV de la Res. Ex. N° 1/ Rol D.144-2024, el Programa de Cumplimiento de Inversiones AF SpA, titular de “Bloom SpA”, ha sido presentado dentro de plazo.

b) Requisitos respecto a la conducta previa de la presunta infractora: Adicionalmente, en la valoración de este Programa de Cumplimiento por parte de la SMA, debe necesariamente tenerse presente lo dispuesto en el artículo 42, inciso tercero, de la LOSMA, y en el artículo 6 del RIC, de la siguiente manera:

- Inversiones AF SpA, titular de “Bloom Bar”, nunca ha sido sancionada en calidad de infractora y, por lo mismo, nunca se ha acogido a Programas de Gradualidad de

la Normativa Ambiental.

- Inversiones AF SpA, titular de “Bloom Bar”, nunca ha sido considerada como infractora que hubiese sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por infracción gravísima.
- Inversiones AF SpA, titular de “Bloom Bar”, nunca ha sido considerada como infractora que hubiese presentado con anterioridad un PDC.

c) Requisitos respecto a la intencionalidad de la presunta infractora: El artículo 9, inciso segundo, del RIC, prescribe que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”. En consecuencia, en esta presentación se deja en claro, respetuosamente, que:

- Inversiones AF SpA, titular de “Bloom Bar”, no tiene intención alguna de eludir su responsabilidad.
- Inversiones AF SpA, titular de “Bloom Bar”, no tiene intención alguna de aprovecharse de su infracción.
- Inversiones AF SpA, titular de “Bloom Bar”, no está presentando este PDC como un instrumento manifiestamente dilatorio, ya que al contrario, existe un absoluto compromiso con las medidas y acciones que se presentarán, con el objeto de dar cumplimiento al PDC.

3. Requisitos respecto al contenido del PDC.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del RIC, el presente PDC cumple cabalmente con entregar la siguiente información, como se señalará más abajo:

- a** Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b** Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c** Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d** Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

e. Todo lo anterior sustentado en un informe técnico que demuestra que las infracciones materia de cargos no generaron efectos negativos, sino que, tal como señala la formulación de cargos, solo un *riesgo significativo para la salud de la población*.

4. Requisitos respecto a criterios de aprobación del PDC.

Finalmente, junto con cumplir los requisitos mencionados, el PDC que se presenta en este acto, satisface plenamente los denominados “*criterios de aprobación*” establecidos en el artículo 9 del RIC.

Así, las acciones y metas de este PDC se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos (integridad). En la misma línea, las acciones y metas del PDC que se presenta aseguran el cumplimiento de la normativa infringida, contienen, reducen y eliminan los efectos de los hechos que constituyen la infracción (eficacia). Finalmente, las acciones y metas que se presentan en este PDC, contemplan mecanismos que permiten acreditar su cumplimiento (verificabilidad).ç

POR TANTO; a la Superintendencia de Medio Ambiente por intermedio del señor Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio; **SOLICITO RESPETUOSAMENTE:** pronunciarse respecto al Programa de Cumplimiento presentado por Inversiones AF SpA, titular de “Bloom Bar” y adoptar una decisión favorable, estableciendo en la resolución que lo apruebe los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

Asimismo, solicito respetuosamente a la Superintendencia de Medio Ambiente que, una vez cumplido el PDC dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, se de por concluido este procedimiento administrativo, para lo cual, una vez constatada la ejecución del programa, se dicte una resolución de ejecución satisfactoria que ponga término al procedimiento administrativo sancionatorio, debidamente notificada a Inversiones AF SpA.

PRIMER OTROSÍ: **SOLICITO**, respetuosamente a la SMA, tener por cumplido el requerimiento de información solicitada a Inversiones AF SpA, en atención a los antecedentes que se acompañan en este acto.

1. Certificado de Estatuto Actualizado de Inversiones AF SpA, de fecha 19 de julio de 2024.

2. Balance General del año 2023 y Formulario 22 del SII del año 2024, de Inversiones AF SpA

3. Documento en el cual se informa sobre los requerimientos de Información del Resuelvo VIII, de los puntos 3 al 7.

SOLICITO, ADEMÁS, SE TENGAN POR ACOMPAÑADOS:

1. **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIONES AF SPA, ALUDIDO EN LO PRINCIPAL DE ESTA PRESENTACIÓN.**
2. **PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA A&M FISCALIZACIÓN AMBIENTAL LTDA., ETFA RUIDO.**
3. **ESTUDIO DE RUIDO Y AISLAMIENTO ACÚSTICO, CEACÚSTICA.**
4. **PRESUPUESTO LIMITADOR ACÚSTICO, DECIBEL.**

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITO, respetuosamente, a la SMA, que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento, sean notificadas a los siguientes correos electrónicos fabian@bloomnikkeibar.cl; nicolagos26@gmail.com; clagos_soto@hotmail.com; y Alonso.perez87@gmail.com .

TERCER OTROSÍ: SOLICITO, respetuosamente, a la SMA, tener presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, mi personería para representar a Inversiones AF SpA, consta en el Certificado de Vigencia de Poderes Inversiones AF SpA, de fecha 21 de marzo de 2024, otorgado por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se acompaña, asimismo, Estatuto Actualizado de la Sociedad Inversiones AF SpA y que se incorporan automáticamente al Registro de Poderes.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned centrally below the text.